

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 27 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

Según me participa el Alcalde de Buenavista se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que hago público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los ganaderos de los términos municipales limítrofes adopten las medidas conducentes

para que eviten la propagación de la mencionada enfermedad.

Palencia 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
*Juan Jesús de Orbe.*

CIRCULAR NÚM. 67.  
*Obras públicas.*

Recibida relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Valdespina para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Villoldo á Baltanás y conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 26 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
*Juan Jesús de Orbe.*

**TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDESPINA.**

RELACIÓN rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en este término municipal con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Villoldo á Baltanás.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Julian Salvador Andrés.....	Tierra.	Valdespina.
2	Ismael Bartolomé Santos.....	Idem.	Idem.
3	D.ª Bonifacia Quiroce Santos.....	Idem.	Idem.
4	D. Pablo Rodríguez Santos.....	Idem.	Idem.
5	Mariano Rodríguez Vivar.....	Idem.	Idem.
6	Pedro Rodríguez Santos.....	Idem.	Idem.
7	Real Hacienda.....	Idem.	Idem.
8	D. Pedro Tarrero Román.....	Idem.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
9	Real Hacienda.....	Tierra.	Valdespina.
10	D. Isidro Santos Pérez.....	Idem.	Idem.
11	Pedro Rodríguez Santos.....	Idem.	Idem.
12	Mariano Acosta Fernández....	Idem.	Idem.
13	Pablo Rodríguez Santos.....	Idem.	Idem.
14	Herederos de Petra Román Azpeleta.....	Idem.	Idem.
15	D. Celestino Martín García.....	Idem.	San Salvador.
16	Herederos de Petra Román Azpeleta.....	Idem.	Valdespina.
17	D. Eladio Quiroce Fernández....	Idem.	Idem.
18	Mateo Rodríguez Sendino.....	Idem.	Idem.
19	Herederos de Manuel Fernández Pérez.....	Idem.	Autilla del Pino.
20	Herederos de Aquilino Guerra Román.....	Idem.	Valdespina.
21	D. Saturnino Bartolomé Santos..	Idem.	Idem.
22	Máximo Román Guerra.....	Idem.	Idem.
23	Juan Fernández Pérez.....	Idem.	Idem.
24	Máximo Román Guerra.....	Idem.	Idem.
25	Gabriel Val Villameriel.....	Idem.	Monzón.
26	Luciano Quijada García.....	Idem.	Valdespina.
27	Mauro Maté Román.....	Idem.	Idem.
28	Bonifacio Chico Sendino.....	Idem.	Idem.
29	Celestino Martín García.....	Idem.	San Salvador.
30	D.ª Victoriana Neváres Martínez.	Idem.	Valdeolmillos.
31	D. Calixto Fernández Oteo.....	Idem.	Valdespina.
32	Máximo Román Guerra.....	Idem.	Idem.
33	Eugenio Fernández Pérez.....	Idem.	Idem.
34	Isidoro Neváres Martínez.....	Idem.	Valdeolmillos.
35	D.ª Sofía Santos Bartolomé.....	Idem.	Valdespina.
36	D. Andrés Andrés Alconero.....	Idem.	Idem.
37	Joaquín Fernández Rodríguez..	Idem.	Idem.
38	Lorenzo Rodríguez Santos.....	Idem.	Idem.
39	Primo Bartolomé Santos.....	Idem.	Autilla del Pino.
40	Herederos de Cecilio Fernández López.....	Idem.	Valdespina.
41	Herederos de Julian Román Azpeleta.....	Idem.	Idem.
42	D. Celestino Martín García.....	Idem.	San Salvador.
43	D.ª Victoriana Neváres Martínez.	Idem.	Valdeolmillos.
44	D. Celestino Martín García.....	Idem.	San Salvador.
45	D.ª Amalia Fernández Román..	Idem.	Valdespina.
46	D. Eugenio Fernández Pérez.....	Idem.	Idem.
47	Herederos de Petra Román Azpeleta.....	Idem.	Idem.
48	Idem de Joaquín Neváres Martínez	Idem.	Idem.
49	D. Bernabé Tarrero Pérez.....	Idem.	Idem.
50	Felipe Quiroce Román.....	Idem.	Idem.

Valdespina 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Fernández.—Hay un sello de la Alcaldía.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al suprimirse hace años la Comisaría general de los Santos Lugares, iniciándose reformas que han producido considerables economías simplificando los servicios, quedaron definitivamente incorporados á este Ministerio, bajo la inmediata inspección de una de las Direcciones que entonces existían, los asuntos referentes á la Obra pía y la administración de sus fondos, que de antiguo se destinaban á las Misiones españolas de Tierra Santa y Marruecos, al sostenimiento del Colegio establecido en Santiago, á la conservación de la Iglesia de San Francisco el Grande y en general á los intereses de la Iglesia católica en el extranjero, con arreglo á las reglas de su fundación.

La administración por el Ministerio de Estado fué muy beneficiosa á los intereses de la Obra pía, acrecentándose sus bienes y destinándose sus productos á embellecimiento y construcción de templos, sostenimiento y aumento de Colegios, desarrollo de las Misiones, sobre todo en Marruecos, construcción de Escuelas, y á otros objetos, de acuerdo con el fin piadoso de la fundación.

El embellecimiento del templo de San Francisco, el Colegio de Chipiona, las iglesias y casas de Saffi, Casa Blanca, Larache, Mazagán, el hospital de Tánger y la iglesia española de Argel, son pruebas palpables de que han sido bien atendidos los respetables intereses confiados al Ministerio de Estado.

Haciendo justicia á la solícita administración de dichos sagrados intereses, uno de mis antecesores consideró acertadamente que la importación y cuantía de los fondos y el carácter de la fundación obligaban al Ministro, á cuya responsabilidad estaban confiados, á procurar todas las garantías posibles de una celosa y recta administración y de un empleo de los fondos que respondiese siempre á los fines del instituto.

Fundado en estas razones, sometió á la aprobación de V. M. el 25 de Abril de 1881 un Real decreto creando, bajo la presidencia del Ministro de Estado, una Junta consultiva y económica para los asuntos relativos á la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén y para la inspección de sus cuentas.

Aunque la ley de 2 de Agosto de 1886, suprimiendo las Cajas especiales y declarando por su art. 3.º á cargo del Estado las obligaciones de la Obra pía, mandando se comprendiesen éstas en los presupuestos generales, en equivalencia de los fondos de que se incautaba, disminuyó las responsabilidades del Ministerio de Estado, no por eso dejó éste de dirigir y administrar tan importante fundación, cuya influencia política, favorable á los intereses de la Nación, no es dado desconocer.

Variada la organización de este Centro por Real decreto de 25 de Septiembre de 1888, con la misma fecha se dignó V. M. expedir otro armonizando la organización de la Junta consultiva y económica de la Obra pía con la que se daba al Ministerio de Estado.

En la forma entonces establecida ha funcionado hasta la fecha esa Junta, y su asiduidad y sus servicios en cuantos asuntos estaban á su cuidado, nunca serán bastante elogiados; pero ello es que constituye una administración totalmente separada é independiente de la acción fiscalizadora que en una hacienda bien organizada y sujeta á reglas de orden y de responsabilidad debe concentrarse por modo más ó menos directo, pero siempre efectivo, en aquel departamento ministerial, que regule y formalice la cuenta de los ingresos y los gastos y responda al país concretamente de esa gestión, y le garantice que se han invertido realmente en la forma y manera como la representación del país los ha otorgado.

A ese fin, se dirige la reforma que en este decreto se propone, reorganizando la Junta de suerte que entren á formar parte de ella funcionarios del Ministerio de Hacienda, para el examen y aprobación ó reparo del empleo y distribución de esos fondos, debiendo además formar la Junta el reglamento que regularice esa acción fiscal en armonía con las necesidades de la fundación y de los varios fines con que con sus fondos se atiende.

Otras fundaciones muy antiguas, é íntimamente unidas á la historia patria, administra también el Ministerio de Estado, en representación de la Corona de España, que sobre ellas ejercen su alto Patronato, tales son los de Monserrat y Santiago y el Colegio de Bolonia, debido á la piedad de los Reyes Católicos y de sus sucesores y del Cardenal Carrillo de Albornoz. Con parte de estas rentas se sostiene la Academia de Bellas Artes, que aunque de fundación relativamente moderna, ha dado ya mucha gloria al arte español. Esas fundaciones é instituciones están prudente y honradamente administradas y dirigidas por los Embajadores de V. M. y á su cuidado deben seguir confiadas; pero eso no impide y ordenándolo se adelantará V. M. al deseo de tan dignos funcionarios, que se someta también á la experiencia y consejo de la Junta la administración de esos bienes de España y á su examen las cuentas que rindan de la recaudación é inversión de los fondos confiados á su celo, unificando así la acción fiscal y realizando la verdadera supresión de las Cajas especiales, que no dejarán de serlo mientras su Ordenación de pagos y de cuentas no estén sujetas á la general de Estado.

Organizada la Junta en la forma que el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M., es muy conveniente que los asuntos que se refieren á la Obra pía y á las fundaciones é instituciones citadas anteriormente se distribuyan en las Secciones del Ministerio, pasando á la Subsecretaría todo lo referente á personal y asuntos generales, y á la Sección de Política lo referente á la dirección de las Misiones y fundaciones españolas en el extranjero, en cuanto se refieren á la orientación de nuestra política exterior y á las relaciones de la Santa Sede y los Gobiernos donde radican las fundaciones españolas ó donde los misioneros ejercen su sagrado ministerio.

La Sección de Contabilidad conservará cuanto se refiera á la administración y contabilidad de las mismas.

No puede negarse sin gran injusticia los inmensos méritos contraídos por los misioneros españoles, aun no mencionando los que con su fé y sus virtudes han contraído para mayor gloria de la religión católica.

Atrevidas exploraciones geográficas, observaciones meritisimas sobre las razas y costumbres, descripciones acabadas de la naturaleza, valiosísimos estudios lingüísticos, tanto de las lenguas orientales como de las de los indígenas de América, que han permitido sea un sabio sacerdote español el expositor y padre de la Filología moderna, son servicios á la patria que pueden y deben continuar si se apoyan esas iniciativas y por el Gobierno se convierten en útiles y aprovechables para la patria.

Pueden ser nuestros misioneros, como lo son los de otros países, sin abandonar por ello, antes bien facilitando su sagrado ministerio, observadores y propagandistas de lo que al comercio patrio conviene, como pueden y deben el Colegio de Bolonia y la Academia de Bellas Artes, lazo de unión entre el espíritu español y el de las naciones extranjeras.

Fundado en las razones expuestas, y con objeto de dar mayor garantía al país de que se invierten, como tiene derecho de exigir, los fondos de las fundaciones é Institutos que dependen del Ministerio de Estado, y con el de dar á éstas el desarrollo á que puedan alcanzar para llenar los fines de las mismas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1899.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el decreto de 25 de Abril de 1881, creando una Junta consultiva y económica para los asuntos relativos á la Obra pía de Jerusalén, y para la inspección

de sus cuentas, y el de 25 de Septiembre de 1888 armonizando el anterior con el de igual fecha, reorganizando los servicios del Ministerio de Estado.

Art. 2.º Se crea una Junta consultiva é inspectora, bajo la presidencia del Ministro de Estado, para los asuntos relativos á la Obra pía de Jerusalén, fundaciones de Monserrat y Santiago, Colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia, Academia de Bellas Artes de Roma, y todas las fundaciones y patronatos españoles en el extranjero, dependientes del Ministerio de Estado.

Formarán parte de dicha Junta, como Vocales, el Subsecretario, dos Ministros Plenipotenciarios de la clase de cesantes, el Jefe de la Sección de Política del Ministerio, el Interventor general de la Administración del Estado, el Contador decano del Tribunal de Cuentas, un excolegial de Bolonia, designado por la Asociación de sus compañeros y el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio. Vocal Secretario.

Los cargos de Vocales de la Junta serán gratuitos y honoríficos, y un reglamento especial, formado dentro de los tres meses de la publicación de este decreto, fijará las atribuciones y la manera de proceder en los asuntos que se sometan á su deliberación, y singularmente la forma y manera de someter la inversión de fondos y rendición de cuentas á la Ordenación é Intervención general de las del Estado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—  
El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompaña-

das de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Agosto de 1899.—  
El Subdirector general, Rafael Tamarit.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

### Expropiaciones.

Don Juan Jesús de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Fuentes de Nava, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los veinte días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 26 de Agosto de 1899.—  
Juan Jesús de Orbe.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Relación de los Maestros nombrados en propiedad por el Excmo. Señor Rector de este distrito universitario para las Escuelas de esta provincia, anunciadas en concurso especial para repatriados, y en concurso único del mes de Enero de este año, á cuyos interesados se les notifica el nombramiento por medio de este

periódico oficial. con el objeto de que se presenten en la Secretaría de esta Junta á recoger sus títulos administrativos antes de que finalice el término reglamentario de los treinta días, que empezarán á correr desde el siguiente al del anuncio en este BOLETÍN.

### En concurso especial para repatriados.

D. Lucilo Regaliza, para Ligüerzana.

D. Estéban Asensio, para Arenillas de Nuño.

D. Isabelino Cea, para Verdeña.

### En concurso único del mes de Enero de 1899.

D. Ciriaco Méndez, para Valdecañas.

Palencia 26 de Agosto de 1899.—  
El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Concurso para la provisión de la plaza de Director de Orquesta del Hospicio provincial.

Anunciada la provisión de este cargo, por oposición, en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de Octubre de 1898, no produjeron resultado los ejercicios por no reunir los aspirantes los conocimientos exigidos en el programa, quedando por lo tanto sin proveerse la plaza de que se trata, dotada con mil pesetas.

Ante las dificultades surgidas en los ejercicios de que se deja hecho mérito y no habiendo acordado la Diputación el procedimiento para proveer el referido cargo, la Comisión Provincial, una vez cumplido el trámite á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, resolvió en el día de hoy que tenga lugar por concurso de méritos, presentando los aspirantes certificaciones de los centros docentes, Escuelas de Bellas Artes, Maestros de Capilla, ó reputados Profesores, que hayan obtenido sus plazas por oposición, y que continúen desempeñándolas, á fin de demostrar documentalmente los particulares siguientes:

1.º Que están bien instruidos en el solfeo, principalmente en el manejo de las siete claves y en el transporte.

2.º Que poseen, por lo menos, los más fundamentales conocimientos de armonía é instrumentación; y

3.º Que saben tocar alguno de los cuatro instrumentos de cuerda y arco, prefiriéndose el violín al violoncello y éste á los demás, y conocer, siquiera rudimentariamente, los de viento, madera y metal, pudiendo acompañar además de dichos documentos cuantos puedan favorecer la personalidad artística del concursante, bien como autor de alguna obra

ó como Maestro ó Director de alguna banda.

Los aspirantes, que habrán de ser españoles, de 23 á 45 años, presentarán sus instancias con la cédula personal en la Secretaría de la Diputación, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos siguientes:

A. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, ó partida sacramental, según hayan venido á la vida con anterioridad ó con posterioridad á la ley del Registro civil.

B. Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Párroco respectivos; y

C. Certificación expedida por el Secretario de la Comisión mixta respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja, ó Jefe de la Zona, ó unidad correspondiente de reserva, según la situación del interesado.

No se dará curso á las instancias que no vengán acompañadas de los expresados documentos, devolviendo en el acto á los interesados las que excedan ó no lleguen á la edad fijada para el concurso.

Una vez que la Comisión ó la Diputación hayan hecho la calificación de los méritos, se pondrán de manifiesto los expedientes á los concursantes para que en el plazo de ocho días expongan lo que tengan por conveniente, haciéndose después el nombramiento, bien interinamente ó en propiedad, según las facultades de cada Corporación.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, más las obras de que sean autores, les serán devueltos, una vez terminado el concurso, excepción hecha de los referentes al agraciado, que quedarán unidos al expediente general de provisión de la plaza.

Palencia 25 de Agosto de 1899.—  
El Vicepresidente, Antonio Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de los Ayuntamientos que tienen acordado imponer sobre las cédulas personales para el actual año económico el recargo municipal siguiente:

NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS.	Tanto por 100.
Abarca.....	25
Aguilar de Campoó.....	50
Alba de los Cardaños.....	50
Alba de Cerrato.....	50
Amayuelas de Abajo.....	50

## NOMBRES DE LOS AYUNTAMIENTOS. Tanto por 100.

Amayuelas de Arriba.....	50
Autillo de Campos.....	50
Bahillo.....	50
Baños de Cerrato.....	50
Baquerín de Campos.....	50
Barrio de San Pedro.....	50
Barruelo de Santullán.....	50
Becerril de Campos.....	50
Becerril del Carpio.....	50
Belmonte de Campos.....	50
Boadilla del Camino.....	50
Brañosera.....	50
Calzadilla de la Cueva.....	50
Capillas.....	50
Cardeñosa.....	50
Castil de Vela.....	50
Celada de Robledo.....	50
Cenera.....	50
Cisneros.....	50
Cobos de Cerrato.....	50
Espinosa de Cerrato.....	50
Fresno del Río.....	50
Fuente-andrino.....	35
Guaza.....	50
Hérmedes.....	50
Herrera de Valdecañas.....	50
Hontoria de Cerrato.....	50
Hornillos de Cerrato.....	50
Itero de la Vega.....	50
Itero Seco.....	50
Lantadilla.....	50
Las Cabañas.....	50
Lores.....	50
Marcilla.....	30
Melgar de Yuso.....	50
Membrillar.....	50
Meneses.....	50
Micieces de Ojeda.....	50
Monzón.....	50
Nestar.....	50
Olmos de Ojeda.....	50
Ocornillo.....	50
Palacios del Alcor.....	50
Palencia.....	50
Payo.....	50
Pedraza de Campos.....	50
Pedrosa de la Vega.....	50
Perales.....	50
Pino del Río.....	50
Población de Arroyo.....	50
Población de Campos.....	20
Pomar.....	50
Quintanilla de Onsoña.....	50
Redondo.....	50
Renedo de la Vega.....	50
Requena de Campos.....	50
Resoba.....	50
Respanda de la Peña.....	50
Revenge.....	50
Robladillo.....	50
Salinas de Pisuerga.....	50
San Cebrián de Mudá.....	50
San Llorente de la Vega.....	50
San Mamés de Campos.....	50
Santa Cecilia del Alcor.....	25
Santa Cruz de Boedo.....	50
Santillana de Campos.....	50
Santibáñez de Ecla.....	50
Santoyo.....	50
Támara.....	50
Torre de los Molinos.....	50
Valbuena de Pisuerga.....	50
Valdegama.....	50
Valdeolillos.....	50
Valderrábano.....	50
Villabermudo.....	50

